

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón Esmeraldas: Derogatoria parcial del artículo 4 literal d) y g), artículo 13 y artículo 14 a la Reforma de la Ordenanza general de expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos de hecho declarados en utilidad pública, con fines de interés social en suelo urbano, expansión urbana y rural, en propiedad particular .....</b>	<b>2</b>
-	<b>Cantón Jipijapa: Para promover la igualdad y no discriminación basada en género .....</b>	<b>9</b>
-	<b>Cantón Jipijapa: De creación del Sistema Integral de Protección de Derechos .....</b>	<b>25</b>
	<b>007-GADMCP-2022 Cantón Pedernales: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022 .....</b>	<b>50</b>



**PROYECTO DE ORDENANZA DEROGATORIA PARCIAL DEL ARTÍCULO. 4 LITERAL D) Y G), ARTÍCULO. 13 Y ARTÍCULO 14 A LA REFORMA DE LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS.**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir (Sumak Kawsay);

**Que**, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, provee el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**Que**, el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el numeral 2 del Art. 264 de la Carta Magna, confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso del suelo en el Cantón;

**Que**, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, en su tenor literal expresa "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar, y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención a beneficios a partir de prácticas especulativas sobre uso del suelo, en particular por el cambio del uso, de rústico a urbano o de público a privado";

**Que**, dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señalados en el Art. 4 Literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", concuerda con lo expresado en la Constitución de la República, respecto a que las personas deben tener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del Cantón Esmeraldas tiene competencia exclusiva determinadas en el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

**Que**, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones;

**Que**, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, proporcionar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por razones de utilidad pública o de interés social podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley;

**Que**, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, resolverán la declaratoria pública mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

**Que**, el Art. 596 ,del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero y segundo precisan la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, indicando que “Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes” “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias necesidades”;

**Que**, la Disposición general Décimo cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica “Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.

**Que**, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “En el caso de asentamientos humanos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamiento de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje”;

**Que**, el Art. 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, faculta que mediante la ejecución de los Planes parciales se realice la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hechos con capacidad de integración urbana. Los programas para relocalización de asentamientos humanos en zona de riesgo no mitigable y otros casos definidos como obligatorios.

**Que**, el art. 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, determina los instrumentos para la gestión del suelo de los asentamientos de hecho y lo define como aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos de la declaratoria de regularización prioritaria.

**Que**, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos realizar un levantamiento periódico de información, física, social, económica y legal de todos los asentamiento de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

**Que**, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, señala la Declaratoria de regularización prioritaria, por lo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de

regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.....

**Que** la disposición transitoria Octava de la LOOTUGS, determina que los gobiernos Autónomo Descentralizados Municipal y metropolitanos, en un plazo de dos años de la vigencia de esta ley, finalizará la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del Cantón Esmeraldas cuenta con una estrategia de gestión de riesgo y desastre, cuyo objetivo estratégico, expresa evitar y controlar la ocupación de asentamientos en zonas de alto riesgo no mitigables.

**Que**, en el Cantón Esmeraldas cuenta con una Unidad de Riesgo y Cambio Climático (UGR.CC) aprobada el 29 de febrero del 2012 por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas adscrita a la dirección de Gestión Ambiental.

**Que**, de acuerdo a Informe Jurídico emitido en el que observa la inaplicabilidad los literales d) y g) del Art.4 y los Art. 13 y Art.14 de la REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS", aprobada en segundo debate el 08 de septiembre del 2022 y publicada en Registro Oficial N°518 – Edición Especial de fecha Lunes 03 de octubre del 2022, mediante el cual recomienda que la Comisión de Legislación y Proyectos de Ordenanzas ponga en conocimiento estas observaciones a la Comisión que preside, a fin de emprender un proceso de Reforma o derogatoria al Art. 4 literales d) y g) y los Art. 13 y Art.14 de la Ordenanza mencionada.

En el ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

**EXPIDE:**

**ORDENANZA DEROGATORIA PARCIAL DEL ARTÍCULO. 4 LITERAL D) Y G), ARTÍCULO. 13 Y ARTÍCULO 14 A LA REFORMA DE LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS.**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**PRIMERA.-** Quedan expresamente derogados los Artículo.4 en sus literales d) y g); Artículo 13 y Artículo 14 de la REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS, que fuera aprobada en segundo debate el 08 de septiembre del 2022 y publicada en Registro Oficial N°518 – Edición Especial de fecha Lunes 03 de octubre del 2022.

**DISPOSICIÓN GENERAL.**

**ÚNICA.- SUJECCIÓN A LA ORDENANZA VIGENTE.-** En todo lo demás que no ha sido derogado por la presente Ordenanza se mantiene de conformidad a lo estipulado en la REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS, publicada en Registro Oficial N°518 – Edición Especial de fecha Lunes 03 de octubre del 2022.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO Y FIRMADO** en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 08 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**LUCIA DE  
LOURDES SOSA  
ROBINZON**

ERNESTO  
MIGUEL  
ORAMAS  
QUINTERO

Firmado digitalmente por ERNESTO  
MIGUEL ORAMAS QUINTERO  
Fecha: 2022.12.09 11:25:23 -05'00'

Ing. Lucia Sosa Robinzon  
**ALCALDESA DEL CANTON ESMERALDAS**

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS. - CERTIFICO QUE LA ORDENANZA DEROGATORIA PARCIAL DEL ARTÍCULO. 4 LITERAL D) Y G), ARTÍCULO. 13 Y ARTÍCULO 14 A LA REFORMA DE LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión extraordinaria realizada el 06 de diciembre de 2022, en primera instancia y en sesión ordinaria realizada el 08 de diciembre de 2022 en segunda y definitiva instancia.

Esmeraldas, 08 de diciembre de 2022.

ERNESTO  
MIGUEL  
ORAMAS  
QUINTERO

Firmado digitalmente por ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO  
Fecha: 2022.12.09 11:25:35 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.** - Esmeraldas, 08 de diciembre de 2022; De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA DEROGATORIA PARCIAL DEL ARTÍCULO. 4 LITERAL D) Y G), ARTÍCULO. 13 Y ARTÍCULO 14 A LA REFORMA DE LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS**, a la señora Alcaldesa, Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 08 de diciembre de 2022.

ERNESTO  
MIGUEL  
ORAMAS  
QUINTERO

Firmado digitalmente por ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO  
Fecha: 2022.12.09 11:25:45 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.** - De conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA DEROGATORIA PARCIAL DEL ARTÍCULO. 4 LITERAL D) Y G), ARTÍCULO. 13 Y ARTÍCULO 14 A LA REFORMA DE LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS**, a los 08 días del mes de diciembre de 2022.

Esmeraldas, 08 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**LUCIA DE  
LOURDES SOSA  
ROBINZON**

Ing. Lucia Sosa Robinzon  
**ALCALDESA DEL CANTON ESMERALDAS**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.** - **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas, la presente **ORDENANZA DEROGATORIA PARCIAL DEL ARTÍCULO. 4 LITERAL D) Y G), ARTÍCULO. 13 Y ARTÍCULO 14 A LA REFORMA DE LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE HUMANOS DE HECHO**

**DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS,** a los 08 días del mes de diciembre de 2022.  
Esmeraldas, 08 de diciembre de 2022

ERNESTO  
MIGUEL  
ORAMAS  
QUINTERO

Firmado  
digitalmente por  
ERNESTO MIGUEL  
ORAMAS QUINTERO  
Fecha: 2022.12.09  
11:25:57 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



## GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

### Ordenanza para promover la igualdad y no discriminación basada en género en el cantón Jipijapa

#### Exposición de motivos

En los años ochenta en Ecuador se empieza a visibilizar la violencia como un problema de salud pública y se logra que tenga un tratamiento a nivel político. La visibilidad se acentuó más, cuando el Ecuador firma la *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, en julio de 1980 y la ratifica en noviembre de 1981. Más tarde, Ecuador se adhiere a la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Para"* (enero del 1995) y suscribe la Plataforma de acción de Beijing (1995).

Con estos antecedentes, en 1994 se crearon las Comisarías de la Mujer y en 1995 se emite la "*Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia*" conocida como la Ley 103, mediante la cual el Estado asume un rol a través del sistema de justicia. Dicha normativa reconocía a la violencia intrafamiliar como un problema que trascendía la vida privada hacia la esfera pública, así como la existencia de tres tipos de violencia: la física, psicológica y sexual; asimismo, estableció varias medidas de amparo y sanciones de tipo civil, encaminadas a prevenir los actos de violencia que vivían las mujeres.

En el año 1994, se promulgó la *Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia*, que dio paso a la conformación de los Comités de Usuarias, como mecanismo de participación ciudadana, para fomentar la corresponsabilidad ciudadana en el cuidado y promoción de la salud de las mujeres.

Pocos años después, la lucha del movimiento de mujeres ecuatorianas alcanzó otro importante hito que fue la consolidación de una institucionalidad pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres y a través de ella, se visibilicen las brechas de desigualdades estructurales de género, en las que históricamente las mujeres han vivido, y así poder consolidar políticas públicas que nos permitan superarlas. Es así, como en 1997 se crea el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU.

En ese mismo año se aprueba la *Ley de Amparo Laboral de la Mujer*, que estableció la obligatoriedad de designar a mujeres, al menos en un 20%, para que se integren a las Cortes Superiores de Justicia, Juzgados, Notarías y Registros.

Una década más tarde, previo al proceso de la Asamblea Constituyente del 2008, bajo los criterios de paridad, secuencia y alternancia de mujeres y hombres en la conformación de listas electorales, se logró contar con una participación importante de mujeres en la construcción de la nueva Constitución del Ecuador y se alcanzaron conquistas importantes, entre otras: a) Mantener todos los derechos de las mujeres conquistados en la Constitución de 1998; b) Estado laico que implica el derecho a la libertad de conciencia

y a adoptar decisiones; c) El derecho a la igualdad real o material; d) Derecho a decidir (tomar decisiones libres y responsables sobre su cuerpo, salud, vida sexual y reproducción); e) Paridad de mujeres y hombres; f) Protección especial a las víctimas de delitos sexuales y violencia de género, no revictimización; g) Erradicación del sexismo y machismo, y prácticas discriminatorias; h) Prohibición de acceso a cargo público a quien adeude pensiones alimenticias o sea responsable de delitos sexuales o de violencia de género; i) Conciliación de la labor productiva con la reproductiva. Finalmente, hoy tenemos una Constitución que garantiza derechos fundamentales de las mujeres.

En América Latina, la desigualdad es una realidad, que se traduce, en el peor de los casos, en el asesinato de las mujeres por el simple hecho de serlo; es lo que se conoce como feminicidio. Por ejemplo, en México, más de 10.000 mujeres han sido asesinadas desde 2012, pero más del 80% de los casos han quedado impunes.

Sin duda, son datos y situaciones que, en pleno siglo XXI, deberían erradicarse por completo. Pero estos, por si fueran pocos, no son los únicos problemas a los que se enfrentan las mujeres del mundo a la hora de alcanzar sus derechos. En nuestro cantón la lucha de las mujeres ha venido siendo silenciosa, pero imparable; la creación de esta ordenanza convertirá a Jipijapa no solo en un cantón con igualdad hacia las mujeres, sino que además la presente normativa pretende crear nuevos días para nuestras niñas y mujeres.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

### **Considerando:**

Que, el art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el art. 11 de la Constitución de la República, determina: *2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;* y, *9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;*

Que, el art. 66 numeral 3, ibidem, indica que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: *“a) la integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; y, d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos;*

Que, el art. 70 de la Carta Magna, señala que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el art. 83 ibidem, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento”; y, “14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual”;*

Que, el art. 341 de la Constitución de la República, señala: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...);”*

Que, el art. 393 de la norma constitucional, indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su art. 2, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

Que, el art. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), determina: *“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados*

*Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”;*

Que, el art. 5, numeral 1, ibidem, señala: *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”;*

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su art. 2, determina: *“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...)”;*

Que, el art. 5, literal a), ibidem, dispone que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Que, el art. 8 ibidem, prescribe que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como Convención Belém do Pará (1994), consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que éstos deben implementar para tal efecto;

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y la Familia; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”, son instrumentos jurídicos internacionales que forman parte de nuestro cuerpo normativo estatal, en virtud de los cuales el Estado ecuatoriano ha adquirido una serie de obligaciones con la finalidad de proteger y promover los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de discriminación y violencia que puedan afectarlas;

Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing (1995) instan a los Estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determinen sus consecuencias para la salud;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su art. 155 establece que se considera como violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar;

Que, el art. 3, literal a), inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: “a) Unidad.- (...) La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;*

Que, los literales b) y j) del art. 54 del COOTAD, determinan que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: *b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...);*

Que, el art. 57, literal a), ibidem, señala que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el art. 327, ibidem, determina que la comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;

Que, el art. 598 ibidem, establece que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los mismos que tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y limita total o parcialmente a la mujer en el goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

Que, la violencia contra la mujer es cualquier conducta o acción, basada en su género, que le cause la muerte o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado; constituyéndose en una ofensa a la dignidad humana y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres y que limita total o parcialmente a la mujer al reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos y libertades;

Que, contrarrestar la violencia contra la mujer y hacia las personas con diversa identidad sexo-genérica tanto en el espacio privado y público es una prioridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa que conlleva a promover una cultura de paz enmarcada en el buen vivir, y propiciar espacios seguros para el pleno disfrute de sus derechos;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

## **ORDENANZA PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN JIPIJAPA**

### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, FINES Y PRINCIPIOS**

**Art. 1. Objeto.-** La presente ley tiene por objeto garantizar el respeto, vigencia, difusión, exigibilidad, ejercicio y goce de los derechos de las personas en igualdad de condiciones, con enfoque de género y no discriminación en el cantón Jipijapa, a través de la planificación, elaboración, ejecución, regulación y seguimiento de políticas públicas para la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia basada en género, para la construcción de una cultura de paz.

**Art. 2. Ámbito.-** La presente ordenanza se aplicará en la jurisdicción del cantón Jipijapa, en las zonas urbanas y rurales, en los ámbitos público y privado y ampara a todas y todos sus habitantes sin discriminación alguna.

**Art. 3. Fines.-** Son fines de esta ordenanza los siguientes:

- a) Incorporar transversalmente los enfoques de igualdad y de género en todas las políticas públicas, los planes, programas y proyectos;
- b) Promover un trabajo coordinado entre colectivos, organizaciones, instituciones públicas y privadas, para la prevención y atención a los casos de discriminación y violencia basada en género;
- c) Promover campañas de concientización ciudadana para la construcción de una sociedad tolerante, incluyente y no discriminadora;
- d) Generar una cultura de paz en todas las comunidades a través de procesos participativos que generen espacios seguros;
- e) Monitorear y evaluar el cumplimiento de las acciones, planes y programas implementados y propuestos en la jurisdicción cantonal; y,

- f) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos especialmente aquellos relacionados con la igualdad, la erradicación de la violencia de género y el disfrute pleno de la ciudad.

**Art. 4. Principios.-** Para el cumplimiento de la presente ordenanza, además de los principios de aplicación de los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, se observarán los siguientes principios:

- a) In dubio pro homine: que significa el criterio hermenéutico que informa todo el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de la presente ordenanza, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de los derechos;
- b) Igualdad y no discriminación: todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades sin distinción alguna y en particular por razones de sexo, identidad de género u orientación sexual, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;
- c) Participación activa: se promoverá la intervención sin discriminación basada en género en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés, para lo cual, el GAD Municipal de Jipijapa proveerá y adoptará los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva;
- d) Interculturalidad: se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnología, saberes ancestrales, y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de los derechos;
- e) Integración e inclusión: se procurará la incorporación de todas las personas sin discriminación, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- f) Interdependencia e indivisibilidad: todos los derechos humanos están relacionados entre sí, en tal razón, el avance de uno de ellos facilita a los demás, y su privación afecta negativamente al resto de derechos. Los derechos humanos constituyen un todo intrínseco a la condición humana y no pueden ser ejercidos de manera parcial;
- g) Responsabilidad social colectiva: Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado y la sociedad, respetar los derechos sin discriminación y contribuir

- a su pleno disfrute, así como generar condiciones adecuadas para una vida digna y sin violencia;
- h) Universalidad: los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y sin distinción alguna. Sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá particularizar las políticas públicas para personas que han sido víctimas de violencia por razones de género;
  - i) No revictimización: en el proceso de atención y reparación a las víctimas de violencia basada en género, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa, las y los servidores públicos deberán aplicar los mecanismos adecuados para evitar la revictimización, con el fin de garantizar la dignidad de las personas.

## CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

**Art. 5. Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD), en el marco de su jurisdicción territorial y la presente ordenanza, los siguientes deberes:

- a) Promover el ejercicio efectivo de los derechos sin discriminación alguna, especialmente la basada en género;
- b) Diseñar y ejecutar políticas públicas, planes, programas y proyectos con enfoque de igualdad y de género;
- c) Fomentar la participación de todas las personas, sin discriminación basada en género, en los espacios de toma de decisiones, y en la definición y ejecución de las políticas públicas;
- d) Promover una cultura de paz, libre de violencia y respeto hacia todas y todos, en especial a las mujeres, a través de la eliminación de patrones socioculturales, eliminación de prejuicios, prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que promuevan y sostengan la desigualdad de género o fomenten el irrespeto hacia la dignidad de las personas;
- e) Desarrollar campañas comunicacionales que promuevan los derechos de las mujeres, de las personas con diversa identidad sexo - genérica, y promover actividades de sensibilización;
- f) Generar una mesa interinstitucional, pública y privada, para la prevención y erradicación de la violencia basada en género;
- g) Realizar las acciones que sean necesarias para la erradicación de tipo de publicidad o material publicitario de carácter sexista que promueva o agrave la problemática de la violencia, discriminación, roles y estereotipos especialmente hacia las mujeres y las personas con diversa identidad sexo - genérica;
- h) Planificar y asignar el presupuesto municipal necesario para efectivizar políticas públicas con equidad de género;

- i) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas para la prevención y erradicación de la violencia basada en género.

**Art. 6. Generalidades.-** A fin de garantizar el manejo, aplicación y cumplimiento de la ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, mantendrá los siguientes criterios generales:

1. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres;
2. La colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones públicas en la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades;
3. La participación equilibrada de mujeres y hombres en los eventos que realice el GAD Municipal;
4. La adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo;
5. La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género;
6. La protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del parto y lactancia;
7. El fomento de la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares; y,
8. La implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

**Art. 7. Deberes de la sociedad.** - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) No realizar actos de discriminación y/o desigualdad;
- b) Denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas especialmente de mujeres y personas con diversa identidad sexo - genérica;
- c) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones que se desarrollen en el cantón, en el marco de esta ordenanza; y,
- d) Proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado iniciativas para construir espacios públicos inclusivos y seguros.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LA PROMOCIÓN DE DERECHOS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO**

**Art. 8. Concientización.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa diseñará campañas de concientización, en los ámbitos municipales, educativos y sociales, en contra de la desigualdad, discriminación y cualquier forma de violencia basada en género.

Así también, desarrollará campañas promocionales sobre los derechos de las personas, especialmente de las mujeres y personas con diversa identidad sexo - genérica, para su respeto y buen trato, con la finalidad de modificar los patrones socioculturales, la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en funciones estereotipadas en los ámbitos públicos y privados.

**Art. 9. Conmemoración.-** Se ratifica la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, así como del Día del Reconocimiento y Respeto de las Personas de la Diversidad sexo - genérica; por lo cual, el Concejo Municipal deberá conocer con la debida antelación sobre los avances de los planes y programas que ejecutará la Municipalidad para esos fines.

El Gobierno Autónomo Descentralizado promoverá de manera anual, actos conmemorativos a tales fechas, para la sensibilización a la ciudadanía y donde se presenten las principales acciones realizadas en el marco de la política pública para la prevención y erradicación de la violencia basada en género.

**Art. 10. Alianzas Estratégicas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado con la participación ciudadana, y alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, actores locales, nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, organizaciones de base, entre otras, establecerá acciones o programas destinados a contrarrestar la violencia intrafamiliar en todas sus formas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado promoverá la generación de campañas de sensibilización y concientización en contra de actos de acoso basado en género, especialmente hacia mujeres y personas con diversa identidad sexo – genérica, con actores públicos y privados, slogans, material publicitario, y fomentará la colocación de letreros que identifiquen a las zonas definidas como espacios inclusivos y libres de violencia basada en género.

**Art. 11. Deber de denunciar.-** La ciudadanía en general y particularmente las y los servidores municipales que tuvieren conocimiento de actos de violencia, desigualdad y/o discriminaciones basadas en género, denunciarán los mismos de forma inmediata ante las autoridades administrativas y judiciales competentes del cantón, y adoptarán las

medidas correspondientes a fin de que las personas y/o colectivos afectados reciban asistencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, dentro del ámbito de sus competencias, tomará las medidas necesarias para prevenir y atender todo tipo de discriminación, violencia, maltrato o abuso.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus atribuciones, será la entidad encargada de receptor las denuncias sobre actos de vulneración de derechos de las mujeres y personas con diversa identidad sexo genérica, y derivará a los organismos competentes, así como la coordinación y articulación con las autoridades jurisdiccionales correspondientes, de ser el caso.

**Art. 12. Mecanismos de prevención y erradicación de la violencia contras las mujeres y personas con diversa identidad sexo – genérica.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa promoverá campañas de formación ciudadana para el respeto, buen trato y no discriminación contra las mujeres y personas con diversa identidad sexo - genérica en los medios de transporte público, los espacios públicos especialmente en las calles, avenidas, plazas, parques, playas y otros similares, con el fin de erradicar el acoso sexual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa definirá puntos de denuncia de fácil acceso para la ciudadanía en coordinación con las entidades administrativas y judiciales competentes.

**Art. 13. Ciudades Amigables.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico - espaciales que generen un entorno seguro, acorde a las necesidades y buen vivir.

Los organismos de control municipal, en el marco de sus competencias, velarán por el respeto de la integridad personal y sexual, especialmente de las mujeres y personas de otra identidad de género, en las edificaciones y espacios municipales.

**Art. 14. De las estrategias.-** Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las mujeres y personas de otra identidad de género, se priorizarán las siguientes:

- a) Respeto y buen trato en espacios institucionales, familiares y sociales;
- b) Promover la erradicación de la violencia de género, intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;

- c) Creación de espacios públicos para la promoción y concienciación sobre los derechos de las mujeres y de personas con diversa identidad sexo – genérica, así como realizar incidencia en espacios privados para dicho fin;
- d) Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable y respetuoso, con enfoques de género e igualdad;
- e) Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
- f) Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

**Art. 15. De los letreros o adhesivos.-** La Comisión Permanente de Igualdad y Género, en coordinación con las Unidades y Direcciones del GAD Municipal promoverán, dispondrán y regularán el uso de letreros adhesivos, los cuales tendrán información corta que impulsen la erradicación de prejuicios o estereotipos, encaminados a eliminar la discriminación basada en género.

**Art. 16. De las sanciones.-** Para la ejecución de las sanciones por delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se procederá de acuerdo a lo establecido en las leyes y demás normas jurídicas vigentes al momento de la comisión de la infracción.

#### **CAPÍTULO IV INSTITUCIONALIDAD**

**Art. 17. De la ejecución.-** El Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa delegará a la Comisión Permanente de Igualdad y Género en coordinación con las demás Unidades y Direcciones de la Municipalidad para la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

**Art. 18. De la transversalización.-** La Comisión Permanente de Igualdad y Género, en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Jipijapa, en ejercicio de sus atribuciones legales, deberá formular y transversalizar políticas públicas materializando lo desarrollado en la presente ordenanza; así como observar, seguir y evaluar las políticas públicas municipales que se dicten en razón de la misma.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Jipijapa deberá realizar reuniones periódicas con la sociedad civil y organizaciones de mujeres con la finalidad de dar cumplimiento a este mandato.

**Art. 19. De la participación ciudadana.-** En las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa se establecerá un espacio para la

participación de la ciudadanía, especialmente para la generación de políticas, planes, programas y proyectos, así como de normativa en relación a la promoción y protección de los derechos de las mujeres y las personas con diversa identidad sexo - genérica.

**Art. 20. De los recursos.-** Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con lo que establece la Ley y demás disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Art. 21. Asignación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a través de la Comisión de Planificación y Presupuesto, determinará anualmente el porcentaje específico para el financiamiento y ejecución de planes, proyectos y programas, mediante la dirección municipal a la que se le asigne la competencia.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, INTRAFAMILIAR DEL CANTÓN JIPIJAPA**

**Art. 22. De la naturaleza.-** Créase la *Mesa para la Prevención, Atención, Vigilancia y Seguimiento de la Violencia de género, intrafamiliar e interinstitucional del cantón Jipijapa*, como una instancia de coordinación y articulación interinstitucional, cuya misión es promover la prevención, atención, vigilancia y seguimiento de la violencia de género, intrafamiliar e interinstitucional de la población vulnerable del cantón, con un enfoque en género, y así garantizar la implementación de los Derechos de Igualdad y Equidad, previstos en la Constitución y el COOTAD.

**Art. 23. Objetivos de la Mesa Interinstitucional.-** Son objetivos de la *Mesa para la Prevención, Atención, Vigilancia y Seguimiento de la Violencia de género, intrafamiliar e interinstitucional del cantón Jipijapa*:

- a) Ejecutar las políticas de protección desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa y las instituciones integrantes mediante acciones conjuntas destinadas a la prevención, restitución y exigibilidad de los derechos, en beneficio de sectores poblacionales de menores recursos, especialmente de poblaciones urbanas marginales y rurales del cantón Jipijapa en lo referente a la violencia de género;
- b) Promover la sensibilización y protección de derechos a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, a niñas, niños, adolescentes, a personas de la tercera edad, migrantes, personas con discapacidad y en general a cualquier miembro de

- familia, especialmente de poblaciones urbano marginales y rurales del cantón Jipijapa, consideradas como víctimas colaterales de la violencia de género;
- c) Asegurar el ejercicio de los derechos de los miembros de la familia, en especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes y sus familias como titulares de esos derechos en todo ámbito público o privado, de conformidad con la Ley y la Constitución;
  - d) Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de inclusión, planificación y desarrollo social a su cargo; y,
  - e) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas dedicadas a actividades similares como los Consejos Cantonales y otros.

**Art. 24. De la integración.-** El GAD Jipijapa promoverá una amplia participación en la *Mesa para la Prevención, Atención, Vigilancia y Seguimiento de la Violencia de género, intrafamiliar e interinstitucional del cantón Jipijapa*, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

1. El Alcalde/sa o su delegado, quien la presidirá;
2. El/la Presidente/a de la Comisión de Igualdad y Género;
3. El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
4. Un miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
5. El Director/a de Fomento Productivo, Desarrollo Económico, Social y Cooperación Internacional; y,
6. Un representante del Movimiento de Mujeres del cantón Jipijapa.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecerá un espacio para la participación de la ciudadanía en la Mesa Interinstitucional; las personas que deseen ocupar este espacio deben pertenecer a alguno de los grupos de atención contemplados en esta ordenanza y solicitar formalmente su participación. En concordancia con la ley, quien participe tendrá derecho a voz y voto cuando su intervención sea representativa; en caso de existir posiciones disímiles, quienes participen lo harán únicamente con derecho a voz.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución de la República, instrumentos internacionales aplicables, así como otras leyes que regulen la materia.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y demás medios de difusión.

**Dada** y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALBERTO  
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño  
**ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA  
ESTEFANIA CHONG  
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García  
**SECRETARIA GENERAL**

### SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA

**CERTIFICA:** Que la **Ordenanza para promover la igualdad y no discriminación basada en género en el cantón Jipijapa**, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinarias celebradas los días jueves 08 y 29 de septiembre de 2022, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 30 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA  
ESTEFANIA CHONG  
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García  
**SECRETARIA GENERAL**

### SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA

Jipijapa, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós, a las 13h30.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **remito** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **Ordenanza para promover la igualdad y no discriminación basada en género en el cantón Jipijapa**.



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA  
ESTEFANIA CHONG  
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García  
**SECRETARIA GENERAL**

Jipijapa, 04 de octubre de 2022

## **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA**

Jipijapa, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós, a las 09h00.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** la presente **Ordenanza para promover la igualdad y no discriminación basada en género en el cantón Jipijapa**. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 06 de octubre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALBERTO  
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño  
**ALCALDE**

## **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -**

El Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós, siendo las 09h00, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **sancionó** la **Ordenanza para promover la igualdad y no discriminación basada en género en el cantón Jipijapa**.

Lo certifico.-

Jipijapa, 07 de octubre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA  
ESTEFANIA CHONG  
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García  
**SECRETARIA GENERAL**



## **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

### **Ordenanza de creación del sistema integral de protección de derechos del cantón Jipijapa**

#### **Exposición de motivos**

La Constitución de la República del Ecuador coloca a los seres humanos como el principal eje de todas las acciones del Estado; además, vincula el desarrollo de las personas y el cuidado y sostenibilidad de la naturaleza al efectivo ejercicio de los derechos de manera integral. Por otro lado, es fundamental la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y contemplar los principios consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano en la planificación con equidad social y territorial, promoviendo la participación descentralizada y transparente.

Es deber del Estado priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por las desigualdades, exclusión, discriminación, violencia o en virtud de su condición etaria, de salud, o de discapacidad. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación del sistema de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Asimismo, el COOTAD determina que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, tales Consejos Cantonales tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Por su parte, la Junta Cantonal de Protección de Derechos tiene la competencia para conocer y sancionar administrativamente las acciones cometidas en contra de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultos mayores de cada jurisdicción o cantón respectivo, de tal manera que, los actos de negligencia, descuido, maltrato físico, sexual y psicológico en contra del grupo poblacional antes mencionado, deben ser conocidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la misma que tiene la obligación de garantizar y sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente y derivar a la autoridad judicial competente para resarcir los derechos vulnerados.

Considerando que, de acuerdo al organigrama funcional del GAD Municipal del cantón Jipijapa, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, es una entidad adscrita a la estructura municipal, es de vital importancia vincularla dentro del nivel de competencias estructural jerárquico.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano ejecutor que tendrá el soporte de los organismos públicos y privados que protege los derechos de las personas, con especial énfasis hacia los grupos de atención prioritaria.

Por lo expuesto, es necesario contar con la presente normativa, apegada al ordenamiento jurídico vigente, a la realidad social actual y a la normativa internacional de protección de derechos, garantizando así el estricto cumplimiento de la Ley.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

### Considerando:

Que, el art. 11, numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *1) Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; 3) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley (...);*

Que, el art. 35 de la Constitución de la República, señala que *las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;*

Que, el art. 38, ibidem, determina que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas (...);

Que, el art. 70, ibidem, establece que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de

acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el art. 341, ibidem, indica que *el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;*

Que, el art. 54, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal *implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria (...);*

Que, el art. 148 del COOTAD, determina: *“los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;*

Que, el art. 598, ibidem, establece que *cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos (...);*

Que, el art. 190 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, prescribe que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el

propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales;

Que, el art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia define a los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia como organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal. Gozan de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria (...) La responsabilidad de conformarlos es del Gobierno Municipal (...);

Que, el art. 84 literal c) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor señala que son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: c) *Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores;*

Que, el numeral 1 del art. 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 2 del art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece: *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas;*

Que, el art. 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, indica que *los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:* a) *Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;* b) *Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;* c) *Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad(...);*

Que, el art. 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, señala que *los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer*

*en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación(...);*

Que, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 plantea políticas y metas en lo social que buscan asegurar a los ciudadanos una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, priorizando a las mujeres, niñez y adolescencia, adultos mayores, discapacitados, personas LGBTI+ y todos aquellos en situación de desventaja o vulnerabilidad. En ese marco, todas las acciones contra la violencia deben ir acompañadas de políticas que fomenten la igualdad en la diversidad, prevengan y sancionen la discriminación y garanticen la reparación a víctimas cuando haya existido vulneración de derechos;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

## **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN JIPIJAPA**

### **TÍTULO I DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN JIPIJAPA**

#### **CAPÍTULO I DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO**

**Art. 1. Definición.** - El Sistema de Protección de Derechos del cantón Jipijapa, en adelante el Sistema, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas, proyectos y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir.

Es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los Sistemas Especializados, y se articulará al Plan Nacional de Desarrollo.

Forman parte del Sistema, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a la garantía, protección, transversalización, vigilancia y evaluación de políticas y servicios públicos; organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y, los señalados en la presente ordenanza.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa, será el organismo que encabezará el Sistema de Protección de Derechos en el cantón.

**Art. 2. Ámbito.** - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en la circunscripción territorial del cantón Jipijapa.

**Art. 3. Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto implementar y regular el Sistema de Protección de Derechos del cantón que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales, lo cual incluye la conformación del Consejo Cantonal, Junta Cantonal y redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil.

Para la atención en las zonas rurales se coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN JIPIJAPA

**Art. 4. De los principios.** - Son parte del Sistema de protección de derechos del cantón, además de los contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y otras normas afines, los siguientes:

- 4.1. Principio pro ser humano.** - El sistema aplicará, en todos los casos, las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad de que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones, no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
- 4.2. Principio de no discriminación.** - El sistema garantizará la igualdad de trato entre los individuos, considerando que todas las personas son iguales y merecen respeto;

- 4.3. Principio de igualdad en la diversidad.** - Todas las personas tienen características diferentes, sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas, en las estructuras sociales, económicas y culturales, la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;
- 4.4. Principio de participación social.** - Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- 4.5. Principio del interés superior del niño, niña y adolescente.** - Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades;
- 4.6. Principio de interculturalidad.** - En todas las acciones y decisiones del sistema se respetarán los elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas, formas de organización y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento;
- 4.7. Principio de Plurinacionalidad.** - Reconocer, respetar y fortalecer la existencia de múltiples comunidades políticas, naciones y pueblos. El sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades;
- 4.8. Principio de atención prioritaria y especializada.** - Las decisiones y acciones del sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada, en el ámbito de sus competencias, a las personas adultas mayores, mujeres, niñas, niños y adolescentes; personas usuarias y consumidoras, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en estado de movilidad humana; quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, de maltrato infantil, de desastres naturales o antropogénicos; y, todos aquellos grupos que requieran consideración especial por doble vulnerabilidad;
- 4.9. Principio de progresividad.** - Los organismos del sistema desarrollarán de manera progresiva el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución de

la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, serán responsables de cualquier acción u omisión que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

- 4.10. Principio de ética laica.** - Es deber primordial de todos los organismos del sistema, garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;
- 4.11. Principio de coordinación.** - Todos los organismos del Sistema tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;
- 4.12. Principio de ciudadanía universal.** - Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen; y,
- 4.13. Principio de corresponsabilidad.** - Es el deber ciudadano de participar en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas públicas, programas y servicios que conforman el Sistema de Protección de Derechos del cantón Jipijapa.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN JIPIJAPA**

**Art. 5. Objetivos.** - Son objetivos del Sistema:

- a) Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b) Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definan su accionar de manera coordinada y articulada al GAD Municipal de Jipijapa, por medio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de las personas consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- d) Conformar el Consejo Cantonal, la Junta Cantonal y las Redes de Protección de Derechos de Grupos de atención prioritaria;

- e) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema de Protección de Derechos;
- f) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre la sociedad y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados;
- g) Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social;
- h) Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones del Sistema;
- i) Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas y gerenciales;
- j) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección, a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos, privados y de economía mixta del cantón Jipijapa;
- k) Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del sistema a las demandas y necesidades sociales; y,
- l) Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno local, las familias y la sociedad, en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil.

## TITULO II DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN JIPIJAPA

**Art. 6. Conformación.** - El Sistema estará conformado por los siguientes organismos:

- 6.1.** Organismo de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas
  - 6.1.1.** Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa
- 6.2.** Organismos de protección, defensa y restitución de derechos
  - 6.2.1.** Junta Cantonal de Protección de Derechos
  - 6.2.2.** Unidades Judiciales del cantón Jipijapa
- 6.3.** Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos
  - 6.3.1.** Entidades públicas locales y nacionales que presten servicios de atención en el cantón Jipijapa
  - 6.3.2.** Entidades privadas y comunitarias de atención

- 6.4. Organismos de vigilancia, exigibilidad, participación ciudadana y control social
  - 6.4.1. Consejos Consultivos de grupos de atención prioritaria
  - 6.4.2. Defensorías Comunitarias
  - 6.4.3. Otras formas de organización y control social

## CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN JIPIJAPA

**Art. 7. Naturaleza jurídica.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa es la entidad que articula el Sistema de Protección de Derechos; es un organismo colegiado de nivel local, de derecho público, con personería jurídica y, para el ejercicio de sus funciones, goza de autonomía orgánica, administrativa, técnica, operativa y financiera; y, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Es una entidad operativa desconcentrada del GAD Municipal de Jipijapa y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil.

**Art. 8. Atribuciones y funciones.** - Son atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, las siguientes:

- a) Elaborar las agendas de política pública que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, mediante planes, programas y proyectos;
- b) Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y con enfermedades catastróficas, de alta complejidad y de atención especializada, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- c) Transversalizar en las políticas públicas del cantón relacionadas a los grupos de atención prioritaria, el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad;
- d) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos, en la aplicación de los servicios públicos y privados, relacionados con las políticas de igualdad;
- e) Solicitar a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, realizar el respectivo seguimiento a las resoluciones administrativas que se expidan para proteger los derechos constitucionales de los grupos prioritarios del cantón;

- f) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de las personas y de los grupos de atención prioritaria;
- g) Coordinar acciones con el Concejo Municipal de Jipijapa, así como con todas las instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, para el cumplimiento de sus fines;
- h) Coordinar acciones con entidades rectoras y ejecutoras; con organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos, a fin de garantizar los derechos de las personas y de los grupos de atención prioritaria del cantón;
- i) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- j) Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- k) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria;
- l) Denunciar ante las autoridades competentes, las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria;
- m) Promover la conformación de los consejos consultivos para el desarrollo de sus atribuciones;
- n) Aprobar los reglamentos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones; y,
- o) Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento y tendrá las demás atribuciones determinadas en la ley, sin perjuicio de que no se encuentren expresamente establecidas en el presente artículo.

**Art. 9. Presupuesto.** - El presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa, se regirá por lo que determina el artículo 249 del COOTAD.

No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. De igual manera, se considerará dentro del presupuesto asignado a los proyectos destinados a los grupos prioritarios, los que se originen por gastos administrativos y operativos para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 10. De la Planificación.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un plan de acción para la protección de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos, del sector privado, organizaciones no gubernamentales, y organizaciones sociales de grupos de atención prioritaria que conforman el sistema. El Plan Operativo Anual establecerá su accionar en función de las políticas públicas locales.

Los organismos y entidades que conforman el sistema, asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el plan de acción elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa.

**Art. 11. Integración.** - El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa, se integrará paritariamente por doce miembros, de los cuales, seis serán representantes del estado y seis de la sociedad civil.

Por el Estado:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado/a, quién lo presidirá;
2. La Presidenta o Presidente la Comisión de Igualdad y Género del GAD Municipal de Jipijapa;
3. El/la Director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública o su delegado;
4. El/la Director/a Distrital del Ministerio de Educación o su delegado;
5. El/la Coordinador/a Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado; y,
6. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón.

Por la sociedad civil:

1. Un o una representante de organizaciones sociales de niñez y adolescencia, con su respectivo suplente;
2. Un o una representante de las organizaciones de personas adultas mayores, con su respectivo suplente;
3. Un o una representante de las organizaciones de personas con discapacidad, con su respectivo suplente;
4. Un o una representante de las organizaciones de los diferentes grupos de género, con su respectivo suplente;
5. Un o una representante de las organizaciones de los diferentes grupos de personas en movilidad humana, con su respectivo suplente; y,
6. Un o una representante de las organizaciones de los diferentes grupos etnias, con su respectivo suplente.

Para la selección y designación de los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario, respetando el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto.

El/la vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa, será elegido/a en su Pleno de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones, sobre las decisiones tomadas en su seno.

**Art. 12. Requisitos para ser miembro.** - Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa, se requiere:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento, o extranjero en situación regular en el país;
- b) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de la niñez y adolescencia;
- c) Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa, en el caso de delegados del sector público; y,
- d) En el caso de los miembros de la sociedad civil, deberán acreditar experiencia en la temática relacionada con la protección de derechos, a excepción de los niños, niñas y adolescentes.

**Art. 13. Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.** - No podrán ser miembros principales ni suplentes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa, durante el proceso de designación y en el ejercicio de sus funciones:

- a) Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña, adolescente o adulto mayor;
- c) Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- d) Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria en firme por delitos sexuales; y,
- e) Las personas que hayan recibido sentencia condenatoria en firme por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

**Art. 14. Duración de funciones.** - Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa, tendrán un periodo de permanencia de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

El o la delegada del sector público ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa mientras dure su delegación. En caso de ausencia del principal, su alterno subrogará sus funciones.

Los representantes de las instituciones del sector público, notificarán al Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con el nombramiento de sus respectivos delegados permanentes.

El o la Vicepresidente(a) del Consejo durará en sus funciones dos años y se respetará la alternabilidad.

## **DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE JIPIJAPA**

**Art. 15. Estructura del Consejo.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa contará con la siguiente estructura:

- a) Pleno del Consejo;
- b) Presidente del Consejo;
- c) Secretario Ejecutivo; y,
- d) Comisiones Temporales o Especiales.

**Art. 16. Control administrativo y presupuestario.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Jipijapa, estará sujeto a la auditoría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, de la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

**Art. 17. De la reglamentación.** - El reglamento de gestión organizacional del sistema, determinará las atribuciones, deberes, funciones y obligaciones específicas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa.

**Art. 18. Del pleno del Consejo.** - El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa.

El pleno estará constituido con la participación paritaria de representantes del estado y de la sociedad civil, cuyas atribuciones legales se encuentren enmarcadas en esta ordenanza y en el respectivo reglamento interno.

En su primera sesión ordinaria, se elegirá al vicepresidente/a, entre los miembros de la sociedad civil.

**Art. 19. Sesiones.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa tendrá tres clases de sesiones: constitutiva, ordinarias y extraordinarias. Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y normativa conexas.

**Art. 20. Sesión constitutiva.** - La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa. Será convocada por el/la Alcalde/sa de la ciudad o su delegado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Art. 21. Sesión ordinaria.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará, al menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista, y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán, los mismos que se podrán hacer conocer de manera digital.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

**Art. 22. Sesión extraordinaria.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria, las veces que fueran necesarias, por convocatoria de su presidente o su delegado, o a petición de la mitad más uno de sus miembros. La sesión

extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 23. Quórum y votaciones.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum a la hora convocada, se deberá esperar treinta minutos; de persistir el particular, se podrá sesionar, por lo menos, con la tercera parte de los miembros del pleno, siendo sus decisiones de obligatorio cumplimiento.

El/la presidente/a tendrá voto en las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 24. Del presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa.** - El/la Alcalde/sa de Jipijapa o su delegado, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Son atribuciones del presidente:

- a) Convocar a las sesiones constitutiva, ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- d) Designar al Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- e) Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- f) Presentar el presupuesto anual de la institución al pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para su aprobación; y,
- g) Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

**Art. 25. De las Comisiones Temporales o Especiales.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conformará comisiones de trabajo temporales o especiales que estarán integradas por tres miembros, los mismos que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones tienen carácter vinculante para el Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones temporales o especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales, a título personal o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos, para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución definirán su integración y sus funciones.

**Art. 26. De la Secretaría Ejecutiva.** - La Secretaría Ejecutiva forma parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario Ejecutivo; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas y operativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, quien deberá cumplir con el perfil adecuado.

**Art. 27. Funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a.** - Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Jipijapa, las siguientes:

- a) Responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales que apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Responsable de la administración adecuada de los bienes del Consejo Cantonal de Protección de derechos;
- c) Responsable del buen funcionamiento administrativo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- d) Coordinará la actuación del equipo técnico y administrativo;
- e) Responsable de operativizar las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- f) Representar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos cuando su presidente o delegado así lo designare;
- g) Rendir cuenta de su labor de forma anual al pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a la Corporación Municipal y en Asamblea General a la ciudadanía, con énfasis a las personas o grupos de atención prioritaria;
- h) Actuar como Secretario o Secretaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en las sesiones ordinarias y extraordinarias, o cuando el pleno del Consejo lo necesitare;
- i) Elaborar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para su aprobación;
- j) Desarrollar herramientas que permitan realizar los seguimientos y evaluaciones de las políticas públicas y elaborar los informes correspondientes;
- k) Presentar informes de avances y gestión que sean requeridos por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- l) Realizar vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas públicas de protección integral de grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- m) Convocar, de ser necesario, a las instituciones del sector público y privado, cuyas competencias se relacionen con la protección de derechos, con la finalidad de

- coordinar, planificar y articular acciones que posteriormente serán debatidas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa;
- n) Ejecutar y controlar el presupuesto asignado al Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
  - o) Solicitar información a los señores miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, de las resoluciones adoptadas a favor de los grupos vulnerables del cantón; y,
  - p) Solicitar información a los señores miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, referente al seguimiento a los procesos que se han realizado en la Unidad Judicial Multicompetente, así como también en la Fiscalía General del Estado con sede en el cantón Jipijapa.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a tendrá las demás funciones determinadas en la ley, sin perjuicio de que no se encuentren expresamente establecidas en el presente artículo.

**Art. 28. Requisitos.** - La/el postulante para el cargo de Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa, deberá tener título de tercer nivel en abogacía; y, acreditar conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos y políticas públicas.

**Art. 29. Inhabilidades para ser Secretario/a Ejecutivo/a.** - Además de todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos, no podrán postular para el cargo de Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, los concejales principales y alternos del GAD Municipal del cantón Jipijapa; tampoco podrán hacerlo quienes hayan sido sancionados administrativa, civil y penalmente por actos de violencia en contra de las personas y grupos de atención prioritaria.

## CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 30. Los Consejos Consultivos.** - Son organismos de consulta y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; se constituyen, de acuerdo a su reglamento, para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y, en el control popular de las instituciones del sector público y privado, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos o por organizaciones civiles titulares de derechos como: pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios; niños y adolescentes; jóvenes;

adultos mayores; personas con discapacidad; personas de la comunidad LGBTI; personas en movilidad humana, entre otros. Se constituyen en espacios permanentes y participativos, que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de interés.

Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas públicas, planes, programas o proyectos y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

## **CAPÍTULO VI DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

**Art. 31. Las defensorías comunitarias.** - Forman parte del Sistema Nacional de Protección Integral, con las funciones señaladas en la Constitución y la ley. Son formas de organización de la comunidad en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la protección, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria y para asegurar la participación de los habitantes del cantón. Cuando sea necesario, coordinarán su actuación con otros organismos del sistema y ejercerán las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance.

La estructura, funcionamiento y potestades de las defensorías comunitarias se normarán de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en las leyes vigentes para el efecto.

## **CAPÍTULO VII DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE JIPIJAPA**

**Art. 32. De la Junta Cantonal de Protección de Derechos.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa se constituirá por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, como un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tiene como finalidad la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria del cantón.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con otros organismos del Sistema, con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos, y a los grupos de atención prioritaria, cuyos derechos serán amenazados.

**Art. 33. Funciones.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza, violación o necesidad de restitución de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria del cantón;
- b) Dictar las medidas administrativas inmediatas de protección, necesarias para sancionar o reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;
- c) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- d) Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas administrativas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- e) Coordinar acciones con otros organismos del Sistema;
- f) Llevar estadísticas de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Consejo y el registro único de violencia contra las mujeres;
- g) Denunciar ante las autoridades jurisdiccionales y Fiscalía, de ser el caso, cuando tenga conocimiento del cometimiento de un presunto delito;
- h) Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- i) Presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, informes anuales sobre sus procesos administrativos;
- j) Aplicar las rutas y protocolos generados por las instituciones públicas y comunitarias que, dentro del marco de sus competencias, tengan como atribución la protección de derechos humanos;
- k) Dar seguimiento a sus resoluciones, derivadas a la Unidad Judicial Multicompetente, así como también a la Fiscalía General del Estado con sede en el cantón Jipijapa; y,
- l) Velar por la no revictimización de la persona a la que se le han vulnerado sus derechos.

La Junta Cantonal tendrá las demás funciones determinadas en la ley y en la Constitución, sin perjuicio de que no se encuentren expresamente establecidas en el presente artículo.

**Art. 34. De la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y tres miembros suplentes; serán designados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo, y con experiencia y conocimientos en derechos humanos y administración en el sector público.

Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez previa evaluación de desempeño, cuya remuneración será considerada en el gasto asignado del 10% del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 35. Del personal de apoyo básico de la Junta de Protección de Derechos.** - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrán responsabilidades al ejercer justicia administrativa, de acuerdo a las competencias que la Constitución y las leyes les otorgan.

Contarán con el siguiente equipo técnico administrativo para su funcionamiento:

- a) Un secretario (a);
- b) Un citador – notificador (a);
- c) Un trabajador social (a); y,
- d) Un psicólogo clínico (a).

**Art. 36. Inhabilidades para ser miembro principal o suplente de la Junta Cantonal Protección de Derechos.** - Además de las inhabilidades comunes para los servidores públicos, no podrán ejercer el cargo de Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña, adolescente o adulto mayor;
- c) Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria en firme en delitos sexuales; y,
- d) Las personas que hayan recibido sentencia condenatoria en firme por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

**Art. 37. Del financiamiento.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Jipijapa, a través de la partida presupuestaria asignada al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la misma que cubrirá todos los egresos de la Junta Cantonal, incluyendo los gastos administrativos y operativos necesarios para su eficaz funcionamiento.

## CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

**Art. 38.** - La administración de justicia especializada integrada a la Función Judicial, forma parte del Sistema y se constituye en mecanismo de garantía jurisdiccional de los derechos

de estos grupos humanos; y, se prestará especial atención cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

Se considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema para el abordaje de las causas que lleguen a su conocimiento, para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de las personas y los grupos de atención prioritaria, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa, disposiciones conexas y demás normativa vigente.

**Segunda.** - En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 249 y 598 del COOTAD, y art. 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el GAD Municipal de Jipijapa financiará de manera integral al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para el cumplimiento de sus objetivos.

**Tercera.** - A partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será responsable de la ejecución de los proyectos en los que estén inmersos los grupos de atención prioritaria del cantón Jipijapa.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - Los representantes del estado y de la sociedad civil que fueran designados para conformar el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa, actuarán en sus funciones por el tiempo establecido en la presente ordenanza; y, en el plazo de tres meses previo a la culminación de su período, se procederá a convocar a elecciones de los nuevos representantes de la sociedad civil, conforme lo disponga su Reglamento.

**Segunda.** - La Dirección de Fomento Productivo, Desarrollo Económico y Social y de Cooperación Internacional; la Dirección Administrativa; y, la Dirección de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, articularán acciones conjuntas a efectos de la organización y operatividad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Primera.** - Deróguese la *Ordenanza de creación, organización e implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los derechos de las personas y de los grupos de atención prioritaria del cantón Jipijapa, Provincia de Manabí*, y toda norma o disposición que se contraponga a la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y demás medios de difusión.

**Dada** y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALBERTO  
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño  
**ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA  
ESTEFANIA CHONG  
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García  
**SECRETARIA GENERAL**

## SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA

**CERTIFICA:** Que la **Ordenanza de creación del sistema integral de protección de derechos del cantón Jipijapa**, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinarias celebradas los días jueves 27 de enero y miércoles 26 de octubre de 2022, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 26 de octubre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA  
ESTEFANIA CHONG  
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA**

Jipijapa, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós, a las 13h30.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **remito** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **Ordenanza de creación del sistema integral de protección de derechos del cantón Jipijapa**.

Jipijapa, 31 de octubre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA  
ESTEFANIA CHONG  
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA**

Jipijapa, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veintidós, a las 09h00.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** la presente **Ordenanza de creación del sistema integral de protección de derechos del cantón Jipijapa**. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 02 de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALBERTO  
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño  
**ALCALDE**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -**

El Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veintidós, siendo las 09h00, al amparo de lo

que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **sancionó la Ordenanza de creación del sistema integral de protección de derechos del cantón Jipijapa.**

Lo certifico. -

Jipijapa, 02 de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA  
ESTEFANIA CHONG  
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García  
**SECRETARIA GENERAL**





## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0033 de 18 de febrero 2022, **EXPÍDESE EL CÁLCULO DE ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**, establece un incremento en la asignación al GAD Municipal de Pedernales, por el modelo de equidad territorial, en un monto de USD 734.795,72.

Los valores indicados, cuentan con la documentación de soporte respectiva entregada por la Dirección Financiera, mediante informe presentado a través del Memorando GADMCP-DF-NMFM-01286-2022.

En tal virtud, cumpliendo con el debido proceso establecido en el COOTAD, COPLAFIP y su Reglamento, se presenta el Proyecto de la Segunda Reforma a la Ordenanza Municipal No. 002 GADMCP-2021, del Presupuesto del GAD Municipal de Pedernales, para el ejercicio fiscal del año 2022.

**Ordenanza Municipal N°007-GADMCP-2022****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON PEDERNALES**

Vistos Memorandos **memorando GADMCP-DF-NMFM-01286-2022 y Memorando No. GADMCP-DF-EBMC-00470-2022**, de fecha 30 de agosto y 01 de diciembre de 2022, expedidos por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Pedernales

**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 40 del COOTAD, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;*
- Que,** el artículo 255 ibidem, establece: *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;*
- Que,** el artículo 256 ibidem, determina: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efecturen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;*
- Que,** el artículo 259 ibidem, dispone: *“ Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:*
- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;*
  - b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;*
  - c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar*

*que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,*

*d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”;*

**Que,** el artículo 260 ibidem, determina: *“Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;*

**Que,** el artículo 264 ibidem, manda: *“Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto”;*

**Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

**Que,** el artículo 57 ibidem, determina: *“Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados (...)”.*

**Que,** el artículo 58 ibidem, dispone: *“(...) La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión”;*

**Que,** el artículo 105 del Reglamento del COPLAFIP, establece: *“las modificaciones presupuestarias son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución (...)”;*

**Que,** el artículo 124 ibidem, determina: *“En el caso de existir compromisos de años anteriores que no generaron obligación total o parcial en el ejercicio a clausurarse y que no corresponden a anticipos se deberá asignar el espacio Presupuestario en el grupo de gasto correspondiente en el nuevo ejercicio*

*fiscal que se desea ejecutar, para lo cual la institución deberá reasignar su presupuesto aprobado del año vigente para dicho grupo de gasto. Este proceso no obliga al Ministerio de Economía y Finanzas a incrementar el techo presupuestario institucional (...)*”;

**Que,** la Dirección Financiera, mediante **memorando GADMCP-DF-NMFM-01286-2022 y Memorando No. GADMCP-DF-EBMC-00470-2022**, remite a la máxima autoridad ejecutiva los Informes que contienen la propuesta para la Segunda Reforma al Presupuesto del año 2022;

En uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

### **RESUELVE:**

**EXPEDIR LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PEDERNALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**Artículo 1.** – Sustitúyase el artículo Único, por el siguiente texto:

El Presupuesto Codificado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales para el ejercicio fiscal del año 2022, es de **USD 20.297.761,54 (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 54/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, cuyo detalle se anexa y es parte integrante de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** – Encárguese a las Direcciones Financiera y de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial, para que, en el plazo de 15 días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, realicen las respectivas reformas al POA y PAC, del ejercicio fiscal del año 2022.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, y su publicación en la Gaceta Municipal, el dominio WEB del GAD Municipal, y el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, el 06 de diciembre del 2022, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**OSCAR EDUARDO  
ARCENTALES  
NIETO**

Oscar Eduardo Arcentales Nieto  
**ALCALDE DEL CANTÓN PEDERNALES**



Firmado electrónicamente por:  
**NIRLEY  
FILERMIRA  
MOREIRA LOOR**

Ab. Filermira Moreira Loor  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM PEDERNALES**

### CERTIFICACIÓN

Certifico que la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, para el ejercicio fiscal del año 2022, fue discutida y aprobada por el pleno del Concejo Municipal de Pedernales, en sesiones ordinarias, efectuadas el 15 de noviembre y el 06 de diciembre del 2022, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**NIRLEY  
FILERMIRA  
MOREIRA LOOR**

Ab. Filermira Moreira Loor

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM PEDERNALES**

**SANCIÓN.** - De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 245, 248, 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, para el Ejercicio Fiscal del año 2022; y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Municipal, en el dominio web [www.pedernales.gob.ec](http://www.pedernales.gob.ec), y Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**OSCAR EDUARDO  
ARCENTALES  
NIETO**

Oscar Arcentales Nieto  
**ALCALDE DEL CANTÓN PEDERNALES**  
Pedernales, 08 de diciembre del 2022

**CERTIFICACIÓN.-** Certifico que el Alcalde del Cantón Pedernales, Oscar Arcentales Nieto, Sancionó la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, para el ejercicio fiscal del año 2022; y dispuso su promulgación en la Gaceta Municipal, en el dominio web [www.pedernales.gob.ec](http://www.pedernales.gob.ec), y Registro Oficial, el 08 de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**NIRLEY  
FILERMIRA  
MOREIRA LOOR**

Ab. Filermira Moreira Loor

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM PEDERNALES**

**REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**SUPLEMENTOS DE CRÉDITO**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

- Por el valor de **\$734,795.72**, correspondiente a la diferencia entre los valores presupuestados y los valores asignados al GAD Pedernales, en base al Acuerdo Ministerial N°0033 mediante el cual se expide el cálculo de asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial correspondiente al segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2022, publicado en el Registro Oficial N°77 Segundo Suplemento del día lunes 6 de junio de 2022, correspondiente al Tramo B – componente de ingresos no permanentes del Estado (10%).

**TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO INGRESOS \$734,795.72**

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

PARTIDA A ASIGNAR	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	MONTO
2022.00.00.1500.410.970101.000	GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERVICIO DE LA DEUDA	DE CUENTAS POR PAGAR	\$ 720,300.00
2022.00.00.A100.120.560106.000	DIRECCIÓN FINANCIERA	DESCUENTOS, COMISIONES Y OTROS CARGOS EN TITULOS Y VALORES	\$ 14,495.72

**TOTAL, SUPLEMENTOS DE CRÉDITO GASTOS \$734,795.72**

La presente reforma se destina a financiar las siguientes partidas presupuestarias: Nro. 2022.00.00.1500.410.970101.000 denominada DE CUENTAS POR PAGAR, la misma que al 31 de julio presentó sobregiro por efecto de la cancelación de obligaciones pendientes de pago de años anteriores; se adjunta anexo que contiene el detalle de los pagos realizados con cargo a la partida presupuestaria referida; y, Nro. 2022.00.00.A100.120.560106.000 denominada DESCUENTOS, COMISIONES Y OTROS CARGOS EN TITULOS Y VALORES en la que se registraron los descuentos aplicados por pronto pago, exenciones y exoneraciones de impuestos durante el primer semestre del presente año.

La Reforma al Presupuesto considera Suplementos de Crédito que suman la cantidad de \$734,795.72, por lo tanto, el Presupuesto Municipal Vigente una vez aplicada la siguiente solicitud totaliza en \$20,297,761.54.

PRESUPUESTO APROBADO	17,219,481.24
REFORMA 1 - SUPLEMENTO	2,343,484.58
REFORMA 2 - SUPLEMENTO	734,795.72
<b>TOTAL CODIFICADO</b>	<b>20,297,761.54</b>

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**ELIO BENITO**  
**MERO CEDENO**

Lcdo. Elio Benito Mero Cedeño  
**DIRECTOR FINANCIERO**  
 c.c. archivo



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.